

Rad No.: 25-240-116629

Barranquilla, 10/04/2025

Señor(a)
DINORIS TATIANA SUAREZ ESCORCIA
dinoristatiana233@hotmail.com
Calle 43 No. 48 – 121 de Barranquilla
Carrera 14 No. 47A - 100 Bloque 2 Apartamento 2B
Soledad

Contrato: 48222234

Asunto: Cumplimiento de Fallo de Tutela.

En respuesta a la solicitud presentada a través de nuestras oficinas de atención al usuario el día 28 de marzo de 2025, radicada bajo el No. 25-007164, y dando cumplimiento al fallo de Acción de Tutela, Radicado No. 08001405300420250025500, emitido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA - Accionante: DINORIS TATIANA SUAREZ OSORIO**, referente al Crédito Brilla facturado en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 14 No. 47A - 100 Bloque 2 Apartamento 2B de Soledad, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Que el fallo de Acción de Tutela, Radicado No. 08001405300420250025500, resolvió lo siguiente:

*"(...) **SEGUNDO:ORDENAR**, a la entidad accionada **GASES DEL CARIBE** identificada con NIT: 890101691- 2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que dentro del término de setenta y dos (72) horas a partir del día siguiente del enteramiento del presente fallo, al representante legal y/o quien haga sus veces de la entidad accionada **GASES DEL CARIBE**, identificada con NIT: 890101691-2, emita respuesta de fondo a la petición incoada doce (12) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), independientemente del sentido de esta. (...)"*

Ahora bien, con ocasión a su comunicación le informamos que, al momento de que un usuario firma una solicitud de crédito brilla, los deudores autorizan a Gases del Caribe para consultar y reportar en las Centrales de Riesgo de Datacrédito. Es importante aclarar que, los reportes son realizados teniendo en cuenta el hábito de pago del usuario sobre el producto Brilla, se reporta de manera positiva o negativa, este último se efectúa teniendo en cuenta los pagos extemporáneos efectuados por el usuario en cuanto al Crédito Brilla se refiere.

Para el caso en mención la peticionaria registra como deudora de un crédito Brilla facturado en el contrato No. 48222234 bajo el producto financiero No. 51734481.

Ahora bien, en caso de requerir información de fondo del mencionado crédito y hacer entrega de los soportes de este, que incluye el reporte en DATACRÉDITO es necesario que nos envíe copia de su cédula, esto con el fin de acreditar su identidad y de acuerdo con las políticas de protección de datos personales.

Por todo lo anterior expuesto, no es factible acceder a sus peticiones **A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K.**

Respecto a su petición **J**, es importante mencionar que, el peticionario puede presentar dicha solicitud ante el ente supervisor, por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., se encuentra atento a remitir la información que corresponda, una vez que, dicho ente así lo solicite.

Le recordamos que, el inmueble no es solidario con la deuda del Crédito Brilla, por lo que tal y como se aprecia claramente en la factura del servicio de gas natural, el valor de las cuotas derivadas de tales créditos se totaliza por separado del servicio público respectivo, de modo que quede claramente expresado cada concepto.

Es importante resaltar que, La Empresa sólo suspende el servicio por el incumplimiento del pago de los valores correspondientes al servicio público de gas natural y no por las cuotas de créditos Brilla.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS019/73
225381569